

Condado de Santa Cruz

Agencia de Servicios de Salud

1080 Emeline Avenue, Santa Cruz, CA 95060

Orden de Cubiertas para la Cara, 25 de agosto de 2021 Preguntas y Respuestas

¿Qué es la Orden de Uso Universal de Cubiertas para la Cara en los Interiores, y por qué se emite ahora?

La Orden de Uso Universal de Cubiertas para la Cara en los Interiores del 20 de agosto de 2021 requiere en términos generales que todos, independientemente de su estado de vacunación, usen cubiertas para la cara en los interiores en la mayor medida posible. No obstante, como se describe en la Orden y a continuación, se permite quitarse las cubiertas para la cara para participar en actividades que inherentemente no se puedan hacer con ellos, como comer y beber.

La Orden se emite en vista de la rápida propagación de la variante Delta del virus que causa COVID-19 y el aumento resultante en casos y hospitalizaciones. La vacunación sigue siendo la mejor y más eficaz herramienta para prevenir el COVID-19 y sus daños; la evidencia muestra que incluso contra la variante Delta, las personas completamente vacunadas tienen una protección sustancial contra enfermedades graves, hospitalización y muerte. Además de la vacunación, el uso universal de cubiertas para la cara en los interiores es la medida adicional menos disruptiva y de mayor impacto inmediato que se puede tomar.

La Orden sigue en general las recomendaciones recientes de los <u>Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de EE. UU.</u> y <u>el Departamento de Salud Pública de California</u> para el uso universal de cubiertas para la cara en los interiores independientemente del estado de vacunación de la persona en ese momento, así como <u>la recomendación previa</u> del Departamento de Salud Pública del Condado.

¿En qué se diferencia la Orden del Condado de Santa Cruz de otras órdenes similares de usar cubiertas para la cara en los interiores emitidas en el Área de la Bahía?

Si bien la mayoría de las órdenes de uso de cubiertas para la cara en los interiores del Área de la Bahía tienen un efecto similar, la orden del Condado de Santa Cruz también requiere el uso de cubrebocas en eventos *privados* en interiores (como fiestas o reuniones en una residencia). Esto se debe a que el riesgo de transmisión de COVID-19 es similar en tales entornos. La mayoría de las otras órdenes urgen a usar cubrebocas en tales entornos, pero no lo exigen de forma obligatoria.

¿Cuáles son las otras recomendaciones importantes del Funcionario de Salud actualmente?

Si bien no es un mandato legal, el Funcionario de Salud urge a *los negocios* y *las agencias gubernamentales* a tomar las siguientes medidas adicionales para ayudar a mantener segura a la comunidad:

- Exigir que todo el personal esté completamente vacunado (y verificar su vacunación real; por ejemplo, obteniendo copias de tarjetas de vacunación o registros de vacunación digitales), sujeto solo a las excepciones limitadas que establezca la ley.
- Verificar el estado de vacunación de los clientes y solo permita a clientes completamente vacunados entrar a sus instalaciones, particularmente a los entornos de mayor riesgo, como aquellos donde se deban quitarse la cubierta para la cara para participar en actividades.
- Trasladar al aire libre tantas actividades como sea posible. Cuando esto no sea posible, maximizar la ventilación como se describe <u>aquí</u>.
- Exigir pruebas frecuentes a todos los miembros del personal o clientes no vacunados.

En lo que se refiere a personas individuales, el Funcionario de Salud urge a todos a:

- Vacunarse lo antes posible, si aún no están completamente vacunados. La información sobre cómo vacunarse está disponible en www.santacruzsalud.org/coronavirusvacuna.
- Evitar actividades en interiores que requieran quitarse la cubierta para la cara y, en su lugar, elegir alternativas al aire libre o evitar la actividad por completo. Si es necesario que permanezca en el interior, maximice la ventilación (por ejemplo, abriendo ventanas y puertas o ajustando el sistema de aire acondicionado), limite la cantidad de tiempo que pasa en el interior y limite la cantidad de personas presentes en el interior.
- Usar cubiertas para la cara al aire libre en entornos con mucha gente.
- Hacerse la prueba de inmediato si tiene algún síntoma de COVID-19. La información sobre cómo hacerse la prueba está disponible en www.santacruzhealth.org/testing.

¿Qué tipo de cubierta para la cara debo usar?

Según la Orden, un cubierto para la cara debe estar bien ajustado a la persona y cubrir la nariz y la boca, especialmente al hablar, de acuerdo con la guía del Departamento de Salud Pública de California (CDPH, por sus siglas en ingles). *No* son consideradas cubiertas para la cara las prendas tales como bufandas, pasamontañas, máscaras de esquí, bandanas, cuellos altos, cuellos simples ni capas finas de tela, ni tampoco cubiertas para la cara que tengan una válvula de escape unidireccional sin filtro.

No todas las cubiertas para la cara son igualmente efectivas; una mascarilla de grado médico (es decir, quirúrgica) ofrece una mayor protección y es recomendable. Consulte la guía del CDPH sobre los tipos de cubiertas para la cara para obtener más información.

¿Quién está exento de usar cubiertas para la cara en los interiores?

De acuerdo con las normas estatales, las siguientes personas están exentas generalmente del uso de cubiertas para la cara en los interiores:

- Exención Médica o de Seguridad. Una persona no necesita usar cubrebocas si puede demostrar: (1) que un profesional médico ha proporcionado una exención por escrito para no usar una cubierta para la cara debido al estado médico de la persona, algún otro problema de salud o discapacidad; o (2) que tiene problemas de audición o se comunica con una persona con problemas de audición, y la capacidad de ver la boca es esencial para la comunicación; o (3) el uso de cubiertas para la cara mientras trabaja crearía un riesgo para la persona relacionado con su trabajo según lo determinen los reguladores locales, estatales o federales o las pautas de seguridad en el lugar de trabajo. De acuerdo con las pautas del Departamento de Salud Pública de California (CDPH) y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de los Estados Unidos, si una persona está exenta de usar cubiertas para la cara aún debe usar una alternativa, como un protector facial con velo en el borde inferior, a menos que pueda demostrar: (1) que un profesional médico ha proporcionado una exención por escrito a este requisito alternativo, debido al estado médico de la persona, algún otro problema de salud o discapacidad; o (2) que usar una cubierta para la cara alternativa mientras trabaja crearía un riesgo para la persona relacionado con su trabajo según lo determinen los reguladores locales, estatales o federales o las pautas de seguridad en el lugar de trabajo.
- Niños. De acuerdo con las pautas de CDPH y CDC, ningún niño menor de dos años debe usar cubiertas para la cara debido al riesgo de asfixia. No se debe negar ningún servicio esencial a los niños de dos a nueve años ni a los padres o cuidadores que los acompañan por razón de la incapacidad del niño para usar cubiertas para la cara (por ejemplo, si un niño de cuatro años se niega a usar cubiertas para la cara en un supermercado), pero el padre o cuidador debe, cuando sea posible, tomar medidas razonables para que el niño use la cubierta para la cara para proteger a los demás y minimizar los casos en que se lleve a niños sin cubiertas para la cara a entornos con otras personas. Los padres y cuidadores de niños de dos a nueve años deben supervisar el uso de las cubiertas para la cara para garantizar la seguridad y evitar el mal uso.
- Equipo de Protección Personal. Una persona no necesita usar cubiertas para la cara si usa equipo de protección personal (PPE) que protege más que una cubierta para la cara, como un respirador N95, según lo requiere (i) cualquier póliza del lugar de trabajo o (ii) cualquier norma, ley, reglamento u otras pautas obligatorias locales, estatales o federales. Cuando no se requiera que use dicho equipo PPE, la persona debe usar una cubierta para la cara a menos que esté exenta.

En la medida en que lo permitan las reglas estatales o federales que exigen que las personas no vacunadas usen cubiertas para la cara, no se requiere el uso de cubiertas para la cara en ninguna de las siguientes situaciones. No obstante, se urge a todos a que realicen estas actividades al aire libre o las eviten por completo.

- En interiores mientras está solo o con miembros de su hogar. Una persona no necesita usar cubiertas para la cara cuando esté sola o con miembros de su hogar en un edificio público o en un espacio completamente cerrado, como una oficina, y es improbable que personas no pertenecientes a su hogar estén en el mismo espacio. Si alguien que no forma parte del hogar de una persona entra al espacio cerrado, todos deben usar una cubierta para la cara durante la interacción. Para mayor claridad, las personas deben usar cubiertas para la cara siempre que se encuentren en espacios semicerrados como cubículos y áreas comunes para entornos de vivienda compartida, como hoteles, alquileres compartidos con varios hogares, dormitorios, estaciones de bomberos, vestíbulos y ascensores. Para mayor claridad, las personas que se sepa que están completamente vacunadas y que vienen a su residencia de manera regular (por ejemplo, cuidadores) pueden considerarse miembros de su hogar a efectos de esta Orden.
- Actividades de Comida y Bebida. Las personas pueden quitarse la cubierta para la cara mientras coman o beban activamente. Se urge a las personas a que se sienten a una mesa o se ubiquen cerca de un mostrador o lugar fijo mientras comen o beben.
- <u>Bañarse</u>, <u>Realizar Actividades de Higiene Personal o Dormir</u>. Las personas pueden quitarse la cubierta para la cara mientras se bañan o realizan actividades de higiene personal para las que sea necesario quitarse la cubierta para la cara, incluido en gimnasios u otras instalaciones. Las personas pueden quitarse la cubierta para la cara mientras duermen en lugares públicos cerrados, como en refugios congregados (para varias personas).
- Espectáculo en Vivo o Grabado. Los artistas en escenarios interiores en vivo o grabados o eventos tales como conciertos, música en vivo, cine, televisión, estudios de grabación, teatro, ópera, sinfonía u otras actividades en vivo o grabadas pueden quitarse la cubierta para la cara mientras actúen o practiquen activamente. Si se quitan la cubierta para la cara, los artistas deben guardar al menos seis pies de distancia de los asistentes y empleados y se les recomienda mantener la mayor distancia posible de otros artistas. Se urge a los artistas a estar completamente vacunados y usar la cubierta para la cara en la mayor medida posible. Los asistentes y empleados deben usar cubiertas para la cara mientras ayuden o trabajen en el espectáculo, excepto si es aplicable otra excepción.
- Reuniones Religiosas. Los líderes de servicio de reuniones religiosas en interiores pueden quitarse la cubierta para la cara mientras realicen servicios religiosos de forma activa. Si se quitan la cubierta para la cara, se anima a los líderes de servicio a mantener

la mayor distancia posible de los demás. Se urge a los líderes de servicio a estar completamente vacunados y usar la cubierta para la cara en la mayor medida posible. Los participantes en reuniones religiosas en interiores pueden quitarse la cubierta para la cara durante el tiempo limitado necesario para participar en los rituales religiosos.

- Servicios Personales. Los usuarios de servicios personales, como tratamientos faciales, recortes de barba, perforaciones y tatuajes faciales y masajes faciales pueden quitarse la cubierta para la cara solo mientras reciban activamente un servicio o tratamiento para el que sea necesario quitarse temporalmente la cubierta para la cara. Cuando no puedan mantener al menos seis pies de distancia, se urge a los proveedores de servicios personales a que usen una máscara N-95, un respirador o una máscara de procedimiento / quirúrgica mientras administran el servicio, así como a que no realicen el servicio a menos que estén completamente vacunados.
- <u>Deportes</u>. Los participantes en deportes de interiores, gimnasios y estudios de yoga <u>no</u> pueden quitarse la cubierta para la cara, excepto mientras participen activamente en actividades acuáticas (por ejemplo en natación, clases de natación, buceo o waterpolo) y otros deportes en los que las cubiertas para la cara creen un riesgo inminente para la salud (por ejemplo, en lucha libre o yudo), o en un momento en el que el calor y el esfuerzo creen un riesgo para la seguridad.

¿Qué exige la Orden a los negocios y las agencias gubernamentales?

Todas los negocios y las agencias gubernamentales deben hacer cumplir el requisito de las cubiertas para la cara de la Orden para todo el personal y para todos los clientes o miembros del público que entran a sus instalaciones, independientemente de su estado de vacunación.

Asimismo, todos los negocios y agencias gubernamentales deben poner letreros claramente visibles y fáciles de leer en todos los puntos de entrada de entornos interiores para comunicar los requisitos de las cubiertas para la cara a todas las personas que entran a las instalaciones. Hay letreros de muestra disponibles aquí.

Asimismo, se urge a los responsables de entornos públicos interiores a que proporcionen cubiertas para la cara gratis a las personas que no dispongan de uno al entrar a sus instalaciones.

¿Cuándo se debe usar cubiertas para la cara en los exteriores?

Aunque no es un mandato legal, le Funcionario de Salud recomienda el uso de cubiertas para la cara, independientemente del estado de vacunación, en entornos al aire libre con mucha gente.